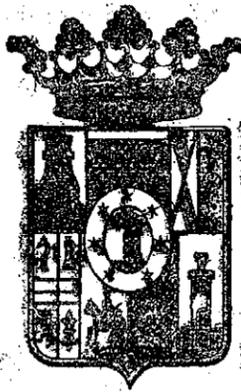


BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.921

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.
Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —
Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos. A particulares, 60 céntimos.	

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Fomento

Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales.

(Conclusión).

Art. 43. Si se suscitasen dudas y contestaciones con motivo de la alineación y demás condiciones facultativas señaladas por el Ingeniero, el Alcalde las pondrá en su conocimiento, y suspendiendo todo procedimiento ulterior, remitirá el expediente al Gobernador de la provincia.

Art. 44. Esta Autoridad resolverá en el más breve plazo posible sobre los expedientes de que trata el artículo anterior, oyendo al Ingeniero Jefe de la provincia; pero si hallase motivo para no conformarse con el dictamen de éste, lo pasará sin demora a la Dirección general del ramo, para que decida lo que fuere justo o conveniente, o proponga, en su caso, al Gobierno la solución que corresponde.

CAPITULO V

Obras por particulares relacionadas con las carreteras.

Art. 45. La colocación de anuncios formados por bastidores metálicos en la zona de servidumbre de las carreteras podrá autorizarse por los Ingenieros Jefes en la forma dispuesta por Real orden de 18 de septiembre de 1913.

b) En condiciones análogas podrá la Jefatura autorizar la colocación de rótulos de otras clases.

c) Serán borrados los rótulos y anuncios de particulares que pueñan haber en obras de la carretera. Si alguien deseara su reposición o colocar otros distintos, deberá solicitar una concesión especial otorgada mediante pago de canon.

Art. 46. No se consentirá la explotación de la industria de fabricación de explosivos ni sus almacenes, a menos de un kilómetro de distancia de las carreteras.

Art. 47. a) Las obras solicitadas por particulares para imposición de servidumbres de paso superiores, se ajustarán a lo dispuesto en la Real orden de 6 de agosto de 1913 (*Gaceta* 12 de agosto de 1913) y se otorgarán por el Ministerio de Fomento.

b) Las obras complementarias que deban ejecutarse en la zona de la carretera, designadas en la Real orden de 11 de septiembre de 1913 (*Gaceta* del 17), continuarán autorizándose por los Ingenieros Jefes como delegados, para este caso, del Ministerio de Fomento, en la forma establecida en dicha Real orden.

Art. 48. a) La imposición de servidumbre de paso para conducciones de agua, gas y electricidad, podrán establecerse siempre que se limiten al cruce transversal de la carretera, dando cuenta a la Jefatura de Obras públicas, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de febrero de 1916.

b) La imposición de servidumbres para conducciones de agua, gas y canalización subterránea de electricidad, cuando deban ocupar la carretera en forma distinta de la expresada en el párrafo anterior, se otorgará (previa información pública, por plazo de quince días, anunciada en el BOLETIN OFICIAL) por los Ingenieros Jefes como delegados, para este caso por el Ministerio de Fomento, siempre y cuando la longitud de la parte de vía ocupada no exceda de un kilómetro. Aquellos deberán dar cuenta al Ministerio de las condiciones y canon impuestos.

c) En los demás casos, la servidumbre se autorizará por el Ministe-

rio de Fomento, pero la petición podrá presentarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la cual abrirá información pública por el plazo de un mes, anunciada en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 49. Las peticiones de cruces de cables aéreos y ferrocarriles menores, que deban ocupar alguna carretera, se ajustarán a lo dispuesto en la Real orden de 29 de mayo de 1917 (*Gaceta* del 5 de junio) y demás disposiciones vigentes.

Art. 50. Las solicitudes de construcción por los particulares, de tramos de carreteras, adoquinados, asfaltados u hormigonados, se acomodarán a lo preceptuado para el caso de adoquinado en la Real orden de 16 de mayo de 1919 (*Gaceta* del 21), resolviéndose en la forma y plazos que en ésta se prescriba.

Art. 51. Para la permuta de parcelas lindantes a las carreteras, regirá lo dispuesto en el Real decreto de 25 de junio de 1920 (*Gaceta* del 26).

CAPITULO VI

De las denuncias y multas

Art. 52. A los efectos de imposición de responsabilidades gubernativas por infracciones de este Reglamento, quedan conferidas a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias las facultades que hasta el presente correspondían a los Gobernadores civiles, y por lo tanto, las que aquéllos impusieron se harán efectivas por el procedimiento mismo que éstos vienen observando con aplicación del artículo 137 de la ley Provincial y Real orden de 22 de noviembre de 1916.

Art. 53. a) No se impondrá pena alguna de las previstas en este Reglamento, sino mediante la denuncia ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

b) La responsabilidad civil de reparar los daños causados e indemnizar los perjuicios se regirá por los principios generales de Derecho civil

y conforme con lo establecido en el Código penal.

Art. 54. a) Las denuncias podrán verificarse por cualquier persona, teniendo obligación de formularlas los peones, capataces y camineros, la Guardia civil y además los Agentes de la Autoridad municipal en las travesías. Las aprehensiones corresponden a los Agentes de la Autoridad de los pueblos por donde pase la carretera o camino, a la Guardia civil, y muy especialmente a los peones camineros, capataces y funcionarios facultativos de caminos cuyas declaraciones harán fe.

b) En las denuncias presentadas se hará constar el día, hora y sitio en que se note la falta, la cantidad del daño causado, apresiéndolo en cantidad aproximadamente, si lo hubo, y el artículo de este Reglamento que resulte infringido.

Art. 55. a) La presentación de la denuncia ante la Jefatura se hará sin demora alguna, exigiendo el denunciante el oportuno recibo para su resguardo.

b) En los casos en que al denunciante no le fuera doble o conveniente formular la denuncia en la Jefatura, podrá entregarla a cualquiera de los individuos afectos a ella, y si quiere recibo entregará dos ejemplares iguales, devolviéndosele uno firmado o sellado.

Art. 56. El personal subalterno de Obras públicas dará cuenta a la Jefatura, por conducto de sus superiores intermediarios, de todas las denuncias que presente o de que tenga conocimiento.

Art. 57. El Ingeniero-Jefe, en el plazo de tres días de recibida la denuncia, citará al denunciado personalmente, o por cédula si no se le encontrare, y a los testigos, si los hubiere, señalándoles el día y hora en que han de presentarse ante él a recibirles las correspondientes declaraciones.

Art. 58. Cuando el citado no compareciere en el sito, día y hora que le

hubiere señalado el Ingeniero-Jefe de la provincia en que esté matriculado el vehículo, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que por la falta de presentación se suspenda el curso del expediente. En el caso de que el denunciado no residiere en la capital de la provincia, podrá dar sus descargos por escrito o por persona debidamente autorizada para ello.

Art. 59. La ratificación de los individuos de la Guardia civil y de los funcionarios de Obras públicas en las denuncias puestas por ellos hará fe, salvo prueba en contrario cuando con arreglo al Código penal no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Art. 60. La Jefatura de Obras públicas practicará todas las diligencias y fallará en el plazo de un mes, aun cuando no haya comparecido ni alegado nada el denunciado, dando conocimiento del fallo al denunciador en el plazo de tres días.

Art. 61. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado a su cuantía, que no baje de diez días ni exceda de veinte; pasado el cual se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

El referido plazo empezará a contarse desde el día en que se notifique la imposición de la multa al interesado.

Art. 62. Las providencias que dicten los Ingenieros Jefes por infracciones de este Reglamento serán apelables ante la Dirección general de Obras públicas dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Art. 63. El recurso de alzada se presentará al Ingeniero Jefe que dictó la providencia, y éste lo elevará con su informe a la Dirección general de Obras públicas, para la resolución que proceda.

Art. 64. Los recursos de alzada quedarán sin curso, si no se presentan, conforme al artículo anterior, al Ingeniero correspondiente, si se presentan fuera del plazo señalado o si en ellos no se precisa clara y terminantemente las disposiciones cuya infracción lo motive, siendo relativas a la imposición de responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Art. 65. Tampoco se tramitarán los recursos de alzada si no van acompañados del justificante de haberse depositado en metálico en la Caja de Depósitos el importe total de los daños causados, más el de la multa impuesta, o en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, en la que se podrán hacer efectivas las cantidades a que este Reglamento se refiere, llevándose al efecto un libro especial, sellado y foliado por el Ingeniero Jefe.

Art. 66. Los denunciadores tendrán el derecho a participar la mitad del importe de las multas que se impongan.

CAPITULO VII

Disposiciones generales.

Art. 67. Siempre que sea posible

se permitirá el paso de los vehículos o caballerías que conduzcan la correspondencia pública por los trozos de carretera que se estén construyendo o reparando por cuenta de la Administración.

Art. 68. Cuando haya vuelcos de vehículos o accidentes graves en las carreteras, los Ingenieros practicarán una investigación de las causas que lo hayan producido, dando cuenta de su resultado a la Dirección general de Obras públicas.

Art. 69. El presente Reglamento es extensivo en todas sus partes a las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos y particulares (de uso público).

Art. 70. La imposición de las multas y distribución de su importe se ajustará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

La reincidencia en las faltas será castigada aumentándose el importe de las multas en otro tanto por cada nueva infracción.

Art. 71. No se reconoce fuero especial ni privilegiado para los que infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

Art. 72. Se entregará un ejemplar del presente Reglamento a cada uno de los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos municipales cruce alguna carretera, que los deberán exponer en el tablón de edictos por espacio de tres meses por lo menos, y asimismo a todos los peones camineros, capataces, guardas y demás empleados del ramo de Obras públicas y de carreteras provinciales y municipales.

Art. 73. Quedan en vigor las disposiciones sobre carreteras y el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores completado con los dos siguientes.

Art. 74. No se concederá autorización para circular a los camiones automóviles ni a los vehículos arrastrados por tractores mecánicos:

1.º Cuando el peso que cargue sobre un eje exceda de seis toneladas o el total del vehículo o convoy de vehículos pueda constituir un peligro para los firmes o pavimentos, obras de fábrica y puentes.

2.º Cuando el ancho de las partes más salientes de los vehículos con sus cargas exceda del semiancho de las explanaciones.

3.º Cuando las llantas no sean suficientemente planas o tengan salientes que puedan causar en los firmes deterioros anormales.

Art. 75. a) No se autorizará el tránsito de vehículos con motor mecánico destinados al transporte de viajeros cuando sus velocidades sean superiores a 25 kilómetros por hora, tengan un peso en carga superior a cuatro toneladas sobre el eje más cargado y el peso sobre las llantas de una carga superior a 150 kilogramos por centímetro de ancho de las mismas para ruedas de un metro de diámetro.

b) Los vehículos con motor mecánico destinados a usos industriales no podrán circular por las carreteras más que cuando sus características estén comprendidas en los límites que a continuación se expresan y dentro de la clasificación de las dos categorías que se señalan:

Primera categoría.—Vehículos en los cuales el peso sobre el eje más cargado sea inferior a cinco toneladas.

Velocidad máxima: 20 kilómetros por hora.

Carga sobre las llantas: 150 kilogramos por centímetro de anchura de llantas en ruedas de un metro de diámetro.

Segunda categoría.—Vehículos en los cuales el peso sobre el eje más cargado sea superior a cinco toneladas e inferior a siete.

Velocidad máxima: 12 kilómetros por hora.

Carga sobre las llantas: 150 kilogramos por centímetro de ancho de llanta en ruedas de un metro de diámetro.

c) Cuando las ruedas tuviesen un diámetro superior a un metro, la carga por centímetro de ancho de llanta podrá ser en los vehículos de las dos categorías antes expresadas, y para los de transportes de viajeros, las que resulten de la fórmula

$$c = 150 \text{ vd}$$

en la que d es la longitud del diámetro, expresado en metros, y c la carga, expresada en kilogramos.

Art. 76. En casos excepcionales podrá el Ingeniero Jefe de la provincia modificar por tiempo limitado, para alguna carretera o camino, las prescripciones de este Reglamento relativas al tránsito por ellos, dando cuenta a la Dirección general de Obras públicas y publicando las modificaciones en el BOLETIN OFICIAL con diez días de antelación.

Art. 77. La Dirección general de Obras públicas resolverá todas las dudas a que pueda dar lugar la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

Madrid, 29 de octubre de 1920.—Aprobado por S. M.—Luis Espada Guntín.

Ayuntamiento de Madrid

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de octubre último, aprobado en sesión de 5 del actual.

Continuación.

Quedar enterado de otra providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil aprobando el suplemento de crédito extraordinario al vigente presupuesto del Ensanche, por valor de 90.611'25 pesetas, acordados por el excelentísimo Ayuntamiento para el pago del personal comprendido en la Base 8.ª del anterior presupuesto del Ensanche, desde 1 de abril del corriente año hasta fin del ejercicio vigente.

Quedar enterado del fallo absoluto de la Sala segunda del Tribunal de

Cuentas del Reino, en la cuenta de caudales y presupuesto general del Ensanche, correspondiente al ejercicio de 1908, rendida por el depositario de fondos municipales, D. Andrés Rosendo, y el Alcalde, Presidente, señor Conde de Peñalver.

Pasar a la Comisión respectiva una Real orden del Ministerio de Fomento, por la que se concede a la Compañía Metropolitana Alfonso XIII, una prórroga de dos años para la construcción de la línea número uno Norte a Sur, de los Cuatro Caminos a la entrada de la plaza del Progreso y su prolongación a la glorieta de Atocha, sin que esta prórroga sea aplicable al plazo de once años señalado en el artículo 8.º del pliego de condiciones particulares para la total terminación del ferrocarril subterráneo de Madrid, cuya concesión fué otorgada por Real orden de 12 de enero de 1917.

Pasar a la Comisión correspondiente un acuerdo de la Junta municipal disponiendo que por el Excelentísimo Ayuntamiento se estudie de nuevo el acuerdo municipal por el que autorizó a un Médico de la Beneficencia para percibir en concepto de gratificación el sueldo que disfruta.

Pasar a la Comisión respectiva una comunicación del Sr. Contador de Villa, participando el fallecimiento, ocurrido en el día anterior, del Inspector de vigilancia sanitaria y fiscalización administrativa, de segunda clase, don Bruno García Coso, y proponiendo para cubrir dicha vacante al Inspector de tercera clase que ocupa el primer lugar, D. Anselmo González Juanete, y para la que éste deja de Inspector de tercera al vigilante de primera clase, D. Epifanio Morera Illana.

Conceder un mes de licencia, por enfermo, al Concejal D. Juan García Revenga.

Adjudicar en definitiva en el precio de 3.900 pesetas, el remate de la subasta de derribo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 12 de la carrera de San Francisco.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia varios vecinos.

Interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, contra resolución gubernativa de 14 de julio pasado, que estimó recurso interpuesto por varios aspirantes a ingreso en la Administración municipal contra los acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento de 9 de enero, 6 de febrero y 31 de marzo del corriente año, por virtud de los cuales se nombró un Escribiente con destino al Negociado de Enseñanza, se convocó a oposición restringida en cumplimiento de lo determinado en la Base 6.ª del presupuesto del ejercicio anterior a los funcionarios que venían percibiendo la remuneración en concepto de jornal y se previno la habilitación de crédito para que los que fueron aprobados pasaran a desempeñar el cargo de Auxiliar, con pesetas 2.000.

Autorizar el gasto de 1.770'38 pesetas para la adquisición de 198'92 metros de mangaje de lona de 45 mi-

metros, sobrantes del contratado, y que dicha cantidad se satisfaga con cargo al crédito de 30.000 pesetas, consignado en el cap. II, artículo 5.º, concepto 109 del presupuesto vigente.

Ejercitar la correspondiente acción de desahucio, de conformidad con lo informado por los Sres. Letrados consistoriales, y en la forma que proceda, contra los inquilinos de la casa número 3 de la calle de San Millán, expropiada por el Excmo. Ayuntamiento para el ensanche de esa calle, a fin de proceder al derribo de la finca con la mayor urgencia; y que se siga igual procedimiento con los inquilinos de las casas núm. 89 de la calle de Toledo y número 13 de la de Embajadores, con objeto de que pueda procederse al derribo de las mismas.

Aprobar un presupuesto importante 5.895 pesetas, para el arreglo y construcción de las aceras de la calle de Alcalá, en el trozo comprendido entre la de Núñez de Balboa y la plaza de la Independencia, y que dicha cantidad sea cargo a las consignaciones del cap. IV, art. 2.º, concepto 9.º, zona 2.ª del presupuesto vigente del Ensanche.

Aprobar un presupuesto para el arreglo y construcción de las aceras de la calle de Velázquez, entre las de Alcalá y Diego de León, de cuyo presupuesto, importante 11.775 pesetas, a razón de 15 pesetas metro cuadrado, se satisfarán 8.656'44 pesetas, con cargo al cap. IV, artículo 2.º, concepto 9.º, zona 2.ª del vigente presupuesto del Ensanche, y el resto de 3.118'56 pesetas, se consignará en el primer presupuesto ordinario o extraordinario que se forme.

Abonar al bombero de primera clase núm. 52 los haberes no acreditados desde el 1 al 24 de marzo de 1918 que a razón de 1.600 pesetas anuales, importan 111'11, con cargo al capítulo IX, art. 6.º, concepto 635 del presupuesto en ejercicio, no siéndole de abono los correspondientes desde 25 de marzo de 1918, fecha del decreto de la Alcaldía-Presidencia suspendiéndole de empleo y sueldo hasta 23 de septiembre de 1919 en que fué alta en el Cuerpo por haber sido sobreesida, con todos los pronunciamientos favorables, la causa que se le seguía en virtud de denuncia, de conformidad con el acuerdo municipal de 12 de septiembre en que se acordó levantarle la suspensión y reintegrarle en su empleo, sin abono de haberes durante el tiempo que dejó de prestar servicios, o sea desde el citado 25 de marzo de 1918 hasta que sea alta en el Cuerpo.

Asignar al obrero bombero, jubilado don Benito Santibáñez Martínez, el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, equivalentes al 80 por 100 de 1.500 que como mayor sueldo ha disfrutado más de dos años y le sirve de regulador.

Asignar al subconserje de Casas Consistoriales, jubilado, el haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 80 por 100

de 3.750 que como último sueldo ha disfrutado más de dos años y le sirve de regulador.

Aprobar el proyecto de reorganización de la Contaduría de Villa.

Conceder licencia para construir un cobertizo en el interior del solar número 12 de la calle de Provisiones.

Conceder licencia para montar un circo con carácter provisional en el solar denominado de San Juan de Dios, sito en las calles de Atocha, Fernán Núñez y Santa Isabel.

Conceder licencia para demoler y construir un muro de cerramiento en la finca núm. 7 de la calle de Ros de Olano, Extrarradio.

Conceder licencia para construir dos naves en el solar núm. 11 de la calle de Francisco Navacerrada, Extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en el número 2 de la calle Nueva de San Fernando, frente a la Puerta del Angel, Extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en el solar número 5 provisional de la calle de Orcasitas, Guindalera, próximo al arroyo Abroñigal, Extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en el solar número 45, calle A., barrio obrero del paseo de Extremadura, Extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en un solar sin número de la calle de Gerona, con vuelta a la de Málaga, Extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación en la finca número 31 de la calle de Zabaleta, Extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación en la finca número 6 de la calle de Olite, Extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de reforma y ampliación en la casa núm. 7 de la calle de Ros de Olano, Prosperidad, Extrarradio.

Anunciar concurso para proveer la plaza de Jefe farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente al distrito de Buenavista, que se halla vacante por fallecimiento, que a la vez estaba encargado del despacho de medicamentos de la sección segunda; encargar provisionalmente para el despacho de esta sección al farmacéutico que despacha la cuarta del mismo distrito, y designar al farmacéutico de éste D. Eduardo Abras, para que, con el mismo carácter de interino, desempeñe la Jefatura farmacéutica antes citada.

Nombrar un topógrafo de Cementerios con el haber anual de 2.750 pesetas.

Adjudicar a D. Angel Domínguez Rico, como resultado de concurso, el aprovechamiento de basuras procedentes del barrido de calles en la zona Sur de esta capital.

Adquirir por concurso seis automóviles sanitarios, tres para camillas y otros tres para ropas y efectos, previstos de contador de kilómetros, al

precio máximo de 20.000 pesetas cada uno, que serán cargo a la partida de 125.000 pesetas consignada para esta atención en el concepto 190 del vigente presupuesto y que el referido concurso se celebre bajo las condiciones formuladas por el Sr. Director del Laboratorio municipal en su pliego de 14 de abril último, y con la adición propuesta por el Sr. Ingeniero de servicios Eléctricos municipales, que seguidamente al pliego de condiciones expresado, también se inserta.

Conceder licencia para construir unas naves destinadas a almacenes, oficinas y otras dependencias, en terrenos situados en la 3.ª zona del Ensanche, próximos al paso nivel del ferrocarril de Madrid a Aragón.

Aprobar un presupuesto importante 8.861'47 pesetas, para urbanización de la calle de Maudes, entre las de Bravo Murillo y Santa Engracia, y autorizar la inversión de las 4.785'26 pesetas que hay disponibles en el capítulo IV, art. 2.º, concepto 5.º del vigente presupuesto de la 1.ª zona del Ensanche, para dar comienzo a las obras, y que la diferencia restante se incluya y satisfaga con cargo al primer presupuesto ordinario o extraordinario que se forme.

Aprobar la apertura legal de la calle del Anzora, entre las de Riego y General Lacy, por considerarla de necesidad para el tránsito público.

Conceder al guardia municipal de la Sección montada del Ensanche, don Leandro Vergara y Abad, el socorro de 4.380 pesetas, por una sola vez, en concepto de indemnización por haber sufrido un accidente en autos del servicio, por virtud del cual ha quedado totalmente inútil, y que la expresada cantidad, que es la equivalencia del sueldo de dos anualidades completas que disfrutaba el interesado, sea cargo al cap. V, art. 4.º, concepto 2.º del vigente presupuesto ordinario del Ensanche.

Tomar en consideración y pasar con urgencia a la Comisión respectiva, una proposición interesando que a la niña Amelia Ortega Ruiz, educada en el grupo Conde de Peñalver, y huérfana de padre, se le conceda una pensión durante cuatro años, a razón de 700 pesetas cada uno, para que siga la carrera del Magisterio.

Tomar en consideración y pasar a la Comisión respectiva, otra, interesando que, en lo sucesivo, se dé cuenta por la Alcaldía-Presidencia a los Sres. Concejales, para conocimiento de éstos, de todas las resoluciones que recaigan en los expedientes gubernativos que se instruyan.

Tomar en consideración y pasar con urgencia a la Comisión respectiva, otra, interesando se adopten los siguientes acuerdos:

Primero. Que el Ayuntamiento exceptúe del pago de derechos de licencia de construcción, valla, tira de cuerdas, alquiler, etc., a las fincas que se edifiquen en Madrid, tanto en el Interior como en el Ensanche.

Segundo. Que conforme a la pro-

posición formulada por el que suscribe en 24 de mayo del pasado año, el Ayuntamiento venda a los particulares y a condición de construir en ellos fincas destinadas a viviendas, los solares de su propiedad, a cuyo efecto se procederá por los Arquitectos municipales a verificar nueva tasación de dichos inmuebles, y que por la Comisión respectiva, se redacten las bases para su enajenación mediante el abono de dos o tres plazos.

Tercero. Que las casas que se construyan y cuyo alquiler sea menor de 1.500 pesetas anuales, queden exentas del pago de todo arbitrio municipal durante un período de veinte años.

Cuarto. Que se solicite del Gobierno que haga lo propio, por lo que se refiere a sus contribuciones, para estas últimas fincas, y por el mismo plazo que concede el Ayuntamiento, y

Quinto. Que si prosperase el aumento de las tarifas ferroviarias, el Gobierno gestione de las Compañías, la concesión de una tarifa especial para el transporte a Madrid de materiales de construcción.

Autorizar a la Sociedad Defensa Mercantil Patronal, para utilizar el Teatro Español, con objeto de celebrar un mitin de carácter nacional, a fin de obtener que el problema ferroviario de los transportes se resuelva con aquella rapidez que el asunto requiere y en relación con los intereses del país.

Sesión ordinaria del día 15.

Se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se acordó: Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 9 del actual, y dejarla a disposición de los señores Concejales.

Pasar a la Comisión respectiva, previo informe de los señores Letrados consistoriales, acerca de la interposición del recurso procedente, una providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que conformándose con lo informado por Comisión provincial, estima el recurso de alzada interpuesto por varios guardias de Policía urbana contra acuerdo del Ayuntamiento sobre jubilación de de dichos interesados, revocando el expresado acuerdo.

Pasar a la Comisión respectiva, previo informe de los Sres. Letrados consistoriales acerca de la interposición del recurso procedente, otra providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, estima el recurso de alzada interpuesto por varios guardias de Policía urbana, contra acuerdo del Ayuntamiento sobre jubilación que a los mismos corresponde.

Declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Oficial segundo de Contabilidad, don Saturnino Herrero Echevarría, que, habiendo cumplido la edad de setenta años, tiene ya el tiempo de servicio

necesario para pasar a situación pasiva.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal durante el pasado mes de septiembre y remitirle al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, publicándose también en el *Boletín del Ayuntamiento*.

Adquirir por subasta 250 pares de botas, con destino al personal del servicio de Incendios, fijándose en 60 pesetas el precio tipo de cada par; conceder un voto de confianza a la Alcaldía Presidencia, para que con arreglo a lo determinado en la condición 4.ª de las facultativas designe la Comisión receptora del calzado que se suministre, y satisfacer el gasto de pesetas 15.000, con cargo al crédito de 15.000 pesetas consignado en el capítulo II, art. 5.º, concepto 111 del vigente presupuesto de gastos.

Denegar la condonación de la multa impuesta a la Sociedad de Seguros *Le Patrimoine*, por carecer de licencia de apertura para sus oficinas, sitas en la plaza de Canalejas, núm. 6, y conceder la licencia.

Dejar sin efecto la denuncia formulada por la investigación de arbitrios municipales contra los Sres. Mínguez y Neira, por carecer de licencia de apertura para sus oficinas.

Conceder licencia para instalar un motor eléctrico de 11 caballos de fuerza en el depósito de maderas establecido en la calle del Doctor Fourquet, núm. 13.

Que por la Imprenta municipal se proceda a hacer una tirada de la obra presentada por el cronista de la Villa, D. Luis Calvo, y titulada *Autores célebres del Teatro del Príncipe o Español, siglo XIX*; que los gastos de la impresión, que montarán próximamente unas 1.250 pesetas, para un millar de ejemplares, sean cargo al capítulo de Imprevistos del vigente presupuesto, y que se otorgue un expresivo voto de gracias a los señores ponentes, por el acierto con que han desempeñado el cometido que se les confiara.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, formados para contratar, previa subasta que se anunciará al efecto, la adquisición de dos calderas con sus depósitos de expansión correspondientes, para la calefacción de dos invernaderos del Parque de Madrid, aplicándose el gasto de 4.650 pesetas, en que se calcula esta adquisición al crédito de 6.500 pesetas, consignado en el cap. VI, art. 3.º, concepto 498 del vigente presupuesto.

Ascender a obreros bomberos de primera clase, con el haber que fija el presupuesto municipal, de los de segunda, Andrés del Campillo y Zacarías López Olavarría, y que para cubrir estas resultas pasen a la Brigada obrera el bombero de primera, José Valenzuela Pavón, y el de segunda, José García Iglesias.

Anunciar concurso público por término de treinta días, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, formados al efecto, para la enajenación de tres bombas aspirante-impelentes, accionadas a brazo, existentes en el ramo de Incendios y que son innecesarias para el servicio, fijándose el precio mínimo para su enajenación en 9.000 pesetas.

Conceder a la dueña del despacho de leche establecido en la casa núm. 3 de la plaza de la Villa, licencia libre de derechos con arreglo a lo determinado en la Base 4.ª del Apéndice 26 del presupuesto vigente, para el local donde instale dicha industria, por tener que trasladarse a causa de haber adquirido dicha finca el Excmo. Ayuntamiento, y denegar la indemnización solicitada por la interesada.

Conceder licencia para construir dos pabellones y tapia de cerramiento, en el solar núm. 15 de la calle de Lineo, previniéndose que no se consentirá el alquiler o utilización de la finca, no sólo sin la correspondiente licencia de industria que pudiera establecerse si no sin que previamente se informe por el Sr. Arquitecto municipal de la sección, que reune las debidas condiciones de habitabilidad, así como las que se consideren necesarias por la Dirección de Fontanería Alcantarillas, Junta de Salubridad y demás técnicos que fuere necesario interviniesen en el expediente, y entendiéndose que la concesión de esta licencia de construcción que se propone será previo el pago del triple de los derechos correspondientes, con sujeción a lo que dispone el art. 720 de las Ordenanzas municipales y lo decretado por la Alcaldía-Presidencia.

Aprobar los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos para anunciar nuevamente la subasta del suministro de piedra partida para el servicio de Fontanería y Alcantarillas del Interior y Ensanche, desde el día en que se de cuenta a la Dirección de Fontanería de que se ha firmado la correspondiente escritura hasta 31 de marzo de 1922.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, formados para contratar, previa subasta que se anunciará al efecto, el suministro de piensos para sostenimiento del ganado de la Sección montada de la Guardia municipal del Interior y del Ensanche, por término de un año, a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura, calculándose el gasto en 54 312 pesetas, al solo efecto de constitución de fianza, modificándose la condición 6.ª del pliego de las facultativas en armonía con lo determinado en la regla 6.ª del decreto de la Alcaldía Presidencia de 7 de abril de 1920, y quedando autorizado el Jefe del Cuerpo, interin se adjudica este servicio, para adquirir los piensos del contratista que los suministra al ramo de Limpiezas, y en las mismas condiciones que para aquél rigen.

Subsanar el error padecido en el nombre del actual prestatario del servicio de arrastres para el ramo de Arbolado del Interior y del Ensanche, entendiéndose que lo es D. Agustín Sánchez Toscano, en lugar de D. Antonio, con el carácter provisional que se le autorizó, interin se verifica nueva subasta, en vista de haberse rescindido el contrato con el adjudicatario de este servicio, y sin que por lo demás se varíe ninguna otra condición de las aprobadas por las Comisiones 3.ª y 6.ª y por la Alcaldía para la prestación del indicado servicio.

Tomar en consideración y pasar a la Comisión respectiva una proposición interesando se acuerde proveer al personal médico de las Casas de Socorro de un distintivo (brazal), que pudiera ser como el de la Cruz Roja, pero con el color morado, característico del Excmo. Ayuntamiento, para garantía y seguridad de dicho personal en caso necesario y que sirva a los señores Profesores de la Beneficencia de identificación del cargo que ostentan.

Sesión ordinaria del día 22.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó consignar en acta el sentimiento de la Corporación, por el fallecimiento del Teniente de Ingenieros D. José Figueras y Alonso Martínez, y participar el pésame a sus padres los Excmos. Sres. Condes de Romanones y hermano Sr. Marqués de Villabragima.

Declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Negociado de tercera clase de Contabilidad, D. Julián Pérez Arango, por haber cumplido la edad de setenta años, que para pasar a situación pasiva previene el acuerdo de 15 de enero de 1915.

Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones, en 16 del actual, y dejarla a disposición de los señores Concejales.

Pasar a la Comisión respectiva, previo informe de los Sres. Letrados consistoriales, una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que, resolviendo recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía Presidencia, se confirma providencia gubernativa, fecha 27 de marzo último, en la parte relativa a estimar procedente el recurso de queja de varios contratistas contra el Ayuntamiento de esta Corte, por la lentitud en la tramitación de los expedientes de revisión de precios de contrata y deja sin efecto el segundo extremo de la citada providencia que dice: interesar de esa Alcaldía Presidencia se designe resolver aquellos particulares que deban serlo en sentido favorable, a juicio de esa Alcaldía Presidencia, con anterioridad a la formación del presupuesto del próximo ejercicio, a fin de que paedan ir incluidos en los mismos los créditos correspondientes.

Quedar enterado de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que estima el recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la Asociación de propietarios de balnearios y manantiales minero-medicinales, contra la aprobación del presupuesto municipal en ejercicio, en cuanto se refiere a la creación del arbitrio extraordinario sobre el consumo de las aguas llamadas de mesa, y en su consecuencia, declara perfectamente válido y legal el expresado arbitrio.

Pasar a la Comisión respectiva, previo informe de los Sres. Letrados consistoriales, una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando fallo del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, por el que se declara incompetente para resolver el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento contra providencia gubernativa de 14 de enero de 1919, que anuló los decretos de la Alcaldía Presidencia, imponiendo 110 multas de 25 pesetas cada una a la Compañía Tranvía del Este, por otras tantas faltas en el servicio.

Pasar a la Comisión respectiva otro comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil resolviendo el recurso de alzada interpuesto por dos Oficiales terceros de la sección de Contabilidad el primero y de Administración el segundo, contra acuerdo del Ayuntamiento, adaptando a los presupuestos del presente año el personal de administración a las plantillas en el sentido de que la resolución de este asunto debe quedar supeditada a lo que resuelva el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Continuará

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos números 876.417 y 876.582, de pesetas nominales 135.000 y 15.000, respectivamente, en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 11 y 12 de julio de 1919, a favor de D. José de la Piñera Bayón, se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día 14 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de diciembre de 1920.

P. El Vicesecretario.

Julio Prieto.

(A.—851).